

- TEMARIO - oposiciones

tutemario

1ª PARTE: TEMAS DEL 1 AL 13



AYUNTAMIENTO DE XÀTIVA

TEMAS:

40

PLAZAS:

9

ED. 2025

ENA

editorial

TEMARIO OPOSICIONES ADMINISTRATIVO C1 AYUNTAMIENTO DE XÀTIVA

Ed. 2025

Editorial ENA

ISBN: 979-13-87829-46-9

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este LIBRO TEMARIO los 40 temas solicitados para el estudio de las oposiciones de las 9 plazas de Administrativo C1 de la oferta de empleo público según resolución de Alcaldía 2025-1747 de fecha 2 de septiembre publicada en el BOP València nº 175 del 12 de septiembre de 2025 por el Ayuntamiento de Xàtiva.

El temario es el siguiente:

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Características y estructura. La constitución como norma jurídica suprema y como fuente del derecho. Principios Generales de la Constitución. Los derechos y deberes fundamentales. La reforma de la Constitución.

Tema 2.- Organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas: constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

Tema 3.- La Administración Pública en el ordenamiento español. Administración del Estado. Administraciones Autonómicas. Administración Local. Administración Institucional y Corporativa. Administración Consultiva.

Tema 4.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Disposiciones Generales. De los interesados en el procedimiento: La capacidad de obrar y el concepto de interesado. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo. De la actividad de las Administraciones Públicas: Normas generales de actuación.

Tema 5.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De la actividad de las Administraciones Públicas: Termas y plazos. De los actos administrativos: Requisitos de los actos administrativos. De los actos administrativos: Eficacia de los actos. Nulidad y anulabilidad.

Tema 6.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común: Garantías del procedimiento. Iniciación del procedimiento de oficio por la administración. Ordenación del procedimiento. Instrucción del procedimiento. Finalización del procedimiento.

Tema 7.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Revisión de actas en la vía administrativa: Revisión de oficio. Recursos administrativos.

Tema 8.- Reglamentos y ordenanzas. Procedimiento de elaboración. El reglamento orgánico. Los bandos.

Tema 9.- El municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población y el empadronamiento

Tema 10.- La organización municipal. Órganos necesarios: El Alcalde, Tenientes de Alcalde, el Pleno y la Junta de Gobierno Local. Las competencias municipales.

Tema 11.-La organización municipal. Órganos complementarios: Comisiones informativas y otros órganos. Régimen de sesiones y acuerdos de las Corporaciones Locales.

Tema 12.- Otras entidades locales: las comarcas, las áreas metropolitanas y las mancomunidades de municipios. Las entidades locales menores. Regímenes municipales especiales.

Tema 13.- Relaciones entre los entes locales y las restantes entidades territoriales. Autonomía municipal y tutela

Tema 14. El servicio público en las entidades locales. Concepto. Las formas de gestión de los servicios públicos locales.

Tema 15.- El patrimonio de las Entidades Locales. Clases. Bienes de dominio público. Bienes patrimoniales .

Tema 16.- Fuentes del Derecho Administrativo: especial referencia a la Ley y a los Reglamentos. La potestad reglamentaria.

Tema 17- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público: Funcionamiento electrónico.

Tema 18.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Principios de la potestad sancionadora.

Tema 19.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La Responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas. La responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas. Especial referencia a los procedimientos en materia de responsabilidad.

Tema 20.- El presupuesto local. Procedimiento de aprobación. Régimen de impugnación. Fases del gasto y de los ingresos. Modificaciones presupuestarias. Devolución de ingresos indebidos.

Tema 21.- El régimen del gasto público local: la ejecución del presupuesto. Orden de prelación de los gastos. Expedientes de modificación de créditos. Contabilidad y rendición de cuentas. Control y fiscalización presupuestaria.

Tema 22.- Haciendas locales. Clasificación de los ingresos. Ingresos de derecho público. Ingresos de derecho privado. Tasas y contribuciones especiales.

Tema 23.- Las ordenanzas fiscales. Elaboración y publicación. La recaudación en periodo voluntario y ejecutivo.

Tema 24.- El personal al servicio de la Administración Local. Clases. Derechos y deberes de los empleados públicos. El ingreso en la función pública. La carrera administrativa y la provisión y remoción de puestos de trabajo. Adquisición y pérdida de la condición de personal funcionario.

Tema 25.- Derechos y deberes de los funcionarios locales. Régimen disciplinario. Sistema retributivo. Incompatibilidades.

Tema 26.- Los contratos del sector público: Régimen jurídico de los contratos administrativos y los de derecho privado. La selección del contratista.

Tema 27- El expediente de contratación; iniciación, contenido y aprobación. Expediente de contratación en contratos menores. Pliegos de cláusulas administrativas particulares y Pliego de prescripciones técnicas particulares.

Tema 28.- Los contratos del sector público: Adjudicación, formalización y ejecución del contrato. La revisión de los precios. La extinción del contrato.

Tema 29.- Ley General de subvenciones. Disposiciones generales. Procedimiento de concesión y gestión de las subvenciones. Del reintegro de subvenciones.

Tema 30.- Aspectos básicos de la Protección de datos personales: conceptos, principios y derechos; en particular, el derecho de información en la recogida de datos, el deber de secreto y la comunicación de datos.

Tema 31.- Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno. Transparencia de la actividad pública. Derecho de acceso a la información. Buen Gobierno. Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana.

Tema 32.- La Ley para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Principios generales.

Tema 33.- La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales. Obligaciones de empresarios y trabajadores. Servicio de Prevención. Delegados de Prevención. Comité de Seguridad y Salud.

Tema 34.- Competencias municipales en materia de urbanismo de acuerdo con la legislación de régimen local estatal y autonómica y el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consejo de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del territorio, Urbanismo y Paisaje.

Tema 35. - Actividad administrativa de control de la legalidad urbanística: actas sujetas a licencia; actuaciones sujetas en declaración responsable y actuaciones no sujetas a licencia. Condiciones de otorgamiento de las licencias. Competencia, procedimiento y plazos para el otorgamiento de licencias.

Tema 36.- Protección de la legalidad urbanística: obras de edificación sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones, en curso de ejecución. Obras acabadas sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones. Término de caducidad de la acción para ordenar la restauración de la legalidad urbanística. Restauración de la legalidad urbanística: procedimiento y resolución.

Tema 37.- Concepto de documento, registro y archivo. Formación del expediente administrativo Funciones del registro y del archivo. Registro de entrada y salida de documentos. Clases de archivo. Especial consideración del archivo de gestión.

Tema 38.- Aplicación de las nuevas tecnologías a la documentación de archivo. Disposiciones legales sobre normalización y procedimiento: escritos oficiales. Organización material de la oficina. El trabajo en equipo.

Tema 39.- La atención al público. Derechos de los ciudadanos respecto de la Administración Pública. Expedición de copias y de certificaciones.

Tema 40.- Actividad administrativa y ofimática: Procesadores de texto y hojas de cálculo (nivel usuario): principales funciones y utilidades. Correo electrónico. Red Internet.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN:	3
ÍNDICE:	6
Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Características y estructura. La constitución como norma jurídica suprema y como fuente del derecho. Principios Generales de la Constitución. Los derechos y deberes fundamentales. La reforma de la Constitución.	7
Tema 2.- Organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas: constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.....	28
Tema 3.- La Administración Pública en el ordenamiento español. Administración del Estado. Administraciones Autonómicas. Administración Local. Administración Institucional y Corporativa. Administración Consultiva.	89
Tema 4.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Disposiciones Generales. De los interesados en el procedimiento: La capacidad de obrar y el concepto de interesado. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo. De la actividad de las Administraciones Públicas: Normas generales de actuación.	97
Tema 5.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De la actividad de las Administraciones Públicas: Termas y plazos. De los actos administrativos: Requisitos de los actos administrativos. De los actos administrativos: Eficacia de los actos. Nulidad y anulabilidad.	115
Tema 6.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común: Garantías del procedimiento. Iniciación del procedimiento de oficio por la administración. Ordenación del procedimiento. Instrucción del procedimiento. Finalización del procedimiento.....	126
Tema 7.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Revisión de actas en la vía administrativa: Revisión de oficio. Recursos administrativos.	145
Tema 8.- Reglamentos y ordenanzas. Procedimiento de elaboración. El reglamento orgánico. Los bandos.	154
Tema 9.- El municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población y el empadronamiento.....	187
Tema 10- La organización municipal. Órganos necesarios: El Alcalde, Tenientes de Alcalde, el Pleno y la Junta de Gobierno Local. Las competencias municipales.....	213
Tema 11.-La organización municipal. Órganos complementarios: Comisiones informativas y otros órganos. Régimen de sesiones y acuerdos de las Corporaciones Locales.	250
Tema 12.- Otras entidades locales: las comarcas, las áreas metropolitanas y las mancomunidades de municipios. Las entidades locales menores. Regímenes municipales especiales.....	287
Tema 13.- Relaciones entre los entes locales y las restantes entidades territoriales. Autonomía municipal y tutela	309

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Características y estructura. La constitución como norma jurídica suprema y como fuente del derecho. Principios Generales de la Constitución. Los derechos y deberes fundamentales. La reforma de la Constitución.

Estructura y contenido esencial de la Constitución Española

La Constitución se puede dividir en dos partes:

La parte dogmática: es la que abarca el Título Preliminar y el Título I, y reconoce los principios constitucionales del ordenamiento político del Estado. Esta parte designa todos aquellos artículos que enuncian los principios básicos y los valores reconocidos en la Constitución. Es decir, contiene los preceptos que formulan los principios básicos, derechos y libertades de los ciudadanos. Los derechos tienen eficacia jurídica directa, vinculan a los poderes públicos y son directamente tutelables por los Tribunales.

La parte orgánica: del Título II al X, la organización de los poderes y del territorio. Establece el número, composición y funcionamiento de los principales órganos del Estado y las competencias de cada uno de ellos.

La constitución española está compuesta por 1 preámbulo, 1 Título Preliminar y 10 títulos, 169 artículos que se estructuran de la siguiente forma:

- ✚ **Título Preliminar** (artículos 1 al 9).
- ✚ **Título 1: De los derechos y deberes fundamentales** (10 al 55).
 - Capítulo 1: De los españoles y extranjeros (11 al 13).
 - Capítulo 2: De los derechos y libertades (14 al 38).
 - Sección 1: De los derechos fundamentales y las libertades públicas (15 al 29).
 - Sección 2: De los derechos y deberes de los ciudadanos (30 al 38).
 - Capítulo 3: De los principios rectores de la política social y económica (39 al 52).
 - Capítulo 4: De las garantías de las libertades y derechos fundamentales (53 al 54).
 - Capítulo 5: De la suspensión de los derechos y libertades (55).
- ✚ **Título 2: De la Corona** (56 al 65).
- ✚ **Título 3: De las Cortes generales** (66 al 96).
 - Capítulo 1: De las Cámaras (66 al 80).
 - Capítulo 2: De la elaboración de leyes (81 al 92).
 - Capítulo 3: De los tratados internacionales (93 al 96).
- ✚ **Título 4: Del Gobierno y la administración** (97 al 107).
- ✚ **Título 5: De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes generales** (108 al 116).
- ✚ **Título 6: Del Poder judicial** (117 al 127).

Tema 2.- Organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas: constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

La Constitución Española de 1978 diseñó un modelo de organización territorial del Estado basado en la unidad de la Nación española y en el reconocimiento y garantía del derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran. Este modelo, denominado “Estado de las Autonomías”, se articula a través de un sistema complejo que combina elementos de descentralización política, administrativa y normativa, con el principio de solidaridad entre todas las Comunidades Autónomas.

En este marco, las Comunidades Autónomas gozan de personalidad jurídica propia, instituciones de autogobierno y competencias que les permiten asumir responsabilidades en materias esenciales para la vida política, económica, social y cultural de sus ciudadanos. La vía de acceso a la autonomía, así como la delimitación de las competencias, se establecen mediante los Estatutos de Autonomía, que constituyen la norma institucional básica de cada Comunidad.

En particular, el **Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana**, aprobado en 1982 y reformado en varias ocasiones (destacando la reforma de 2006), regula el marco jurídico-político en el que se organiza y ejerce el autogobierno valenciano, determinando la estructura institucional de la Generalitat, el reparto competencial y los principios de relación con el Estado y con otras Comunidades Autónomas.

Principios Generales: Unidad y Autonomía

El **artículo 2 de la Constitución** enuncia dos principios clave:

- **La unidad de la Nación española**, como patria común e indivisible.
- **El reconocimiento del derecho a la autonomía** de las nacionalidades y regiones que la integran, y la solidaridad entre todas ellas.

Este artículo sienta las bases de lo que se conoce como el **Estado autonómico**, una fórmula intermedia entre el Estado unitario y el Estado federal.

Las Entidades Territoriales: Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios

La Constitución organiza el territorio en varios niveles:

1. El Estado

Es el ente soberano que garantiza la igualdad de derechos y deberes de todos los ciudadanos y preserva la unidad del sistema jurídico y económico.

2. Comunidades Autónomas

- Recogidas en el **Título VIII** (arts. 137-158), son entidades territoriales dotadas de autonomía legislativa y ejecutiva.
- Se constituyen voluntariamente por una o varias provincias con identidad histórica, cultural o económica.
- Cada Comunidad Autónoma tiene su **Estatuto de Autonomía**, norma institucional básica aprobada por las Cortes Generales.

Tema 3.- La Administración Pública en el ordenamiento español. Administración del Estado. Administraciones Autonómicas. Administración Local. Administración Institucional y Corporativa. Administración Consultiva.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La Administración Pública puede definirse como una ente jurídico (es decir, como una empresa) la cual está formada por un conjunto de entes dotados de personalidad jurídica propia, incluyendo su patrimonio para el cumplimiento de los fines que el ordenamiento jurídico le atribuye.

Estos fines pueden verse desde una perspectiva funcional o una perspectiva orgánica:

- Perspectiva funcional: es la actividad que ejercen las administraciones públicas en sus actividades y funciones de legislación y jurisdicción, puesto que son las que regulan las relaciones entre los ciudadanos y los entes públicos.
- Perspectiva orgánica: ya que la Administración Pública está formada por una serie de órganos o instituciones que llevan a cabo la actividad funcional, que es prácticamente administrativa.

La Administración pública es un órgano del Estado, y como órgano del Estado, pertenece al ordenamiento jurídico español, siendo una organización puesta al servicio de la comunidad, no como representante (ya que como representación ya está el Parlamento), ejerciendo los funcionarios simples la función de agentes de dicha organización. El artículo 103.1 de la Constitución nos indica que “la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho”, por lo tanto, aquí nos informa de la subordinación y el sometimiento de la Administración pública al ordenamiento jurídico español. En dicho artículo de la Constitución, también nos indica que la Administración Pública debe actuar bajo los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

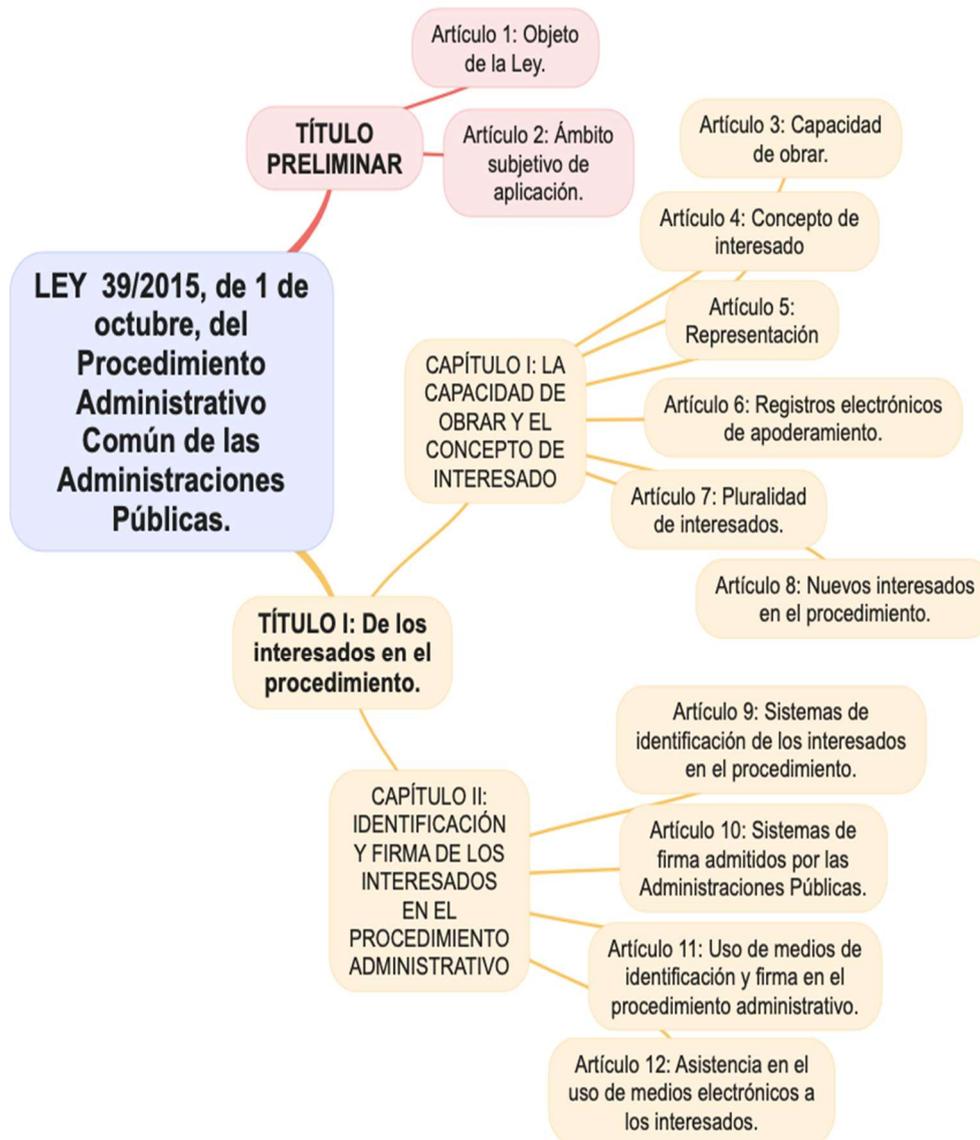
Así pues, el artículo 106.1 de la Constitución dice: “ Los tribunales controlan la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de esta a los fines que la justifican”, por lo tanto, su actuación está sometida a la Ley y al Derecho, controlando los Tribunales la potestad reglamentaria y la legalidad de dicha actuación administrativa. En consecuencia, cabe decir que para el Derecho Administrativo la Administración Pública es ante todo una persona jurídica. Todas las relaciones jurídico-administrativas se explican en tanto la administración Pública, es cuanto persona, es un sujeto de Derecho que emana declaraciones de voluntad, celebra contratos, es titular de un patrimonio, es responsable, es justiciable, etc. De este modo, personificación de la Administración Pública es el dato primario y sine qua non del Derecho Administrativo.

Hay que destacar también cómo en lugar de hablar de la administración pública en singular hemos de hablar de administraciones públicas, de una pluralidad de entidades administrativas dotadas cada una de ellas de personalidad jurídica. Esta pluralidad de entes administrativos se ordena en las siguientes esferas: la Administración General del Estado, la de las Comunidades Autónomas, la Administración Local y la Administración Institucional (del Estado –RENFE, Instituto Nacional de la Seguridad Social, etc.–, de las CCAA –Instituto Andaluz de la Mujer, Servicio Andaluz de Salud–, o de cada uno de los Entes Locales –Empresa Municipal de Transportes, Patronatos de Viviendas, etc.–, y finalmente, la Administración Corporativa –Cámaras Oficiales, Colegios Profesionales, etc.–

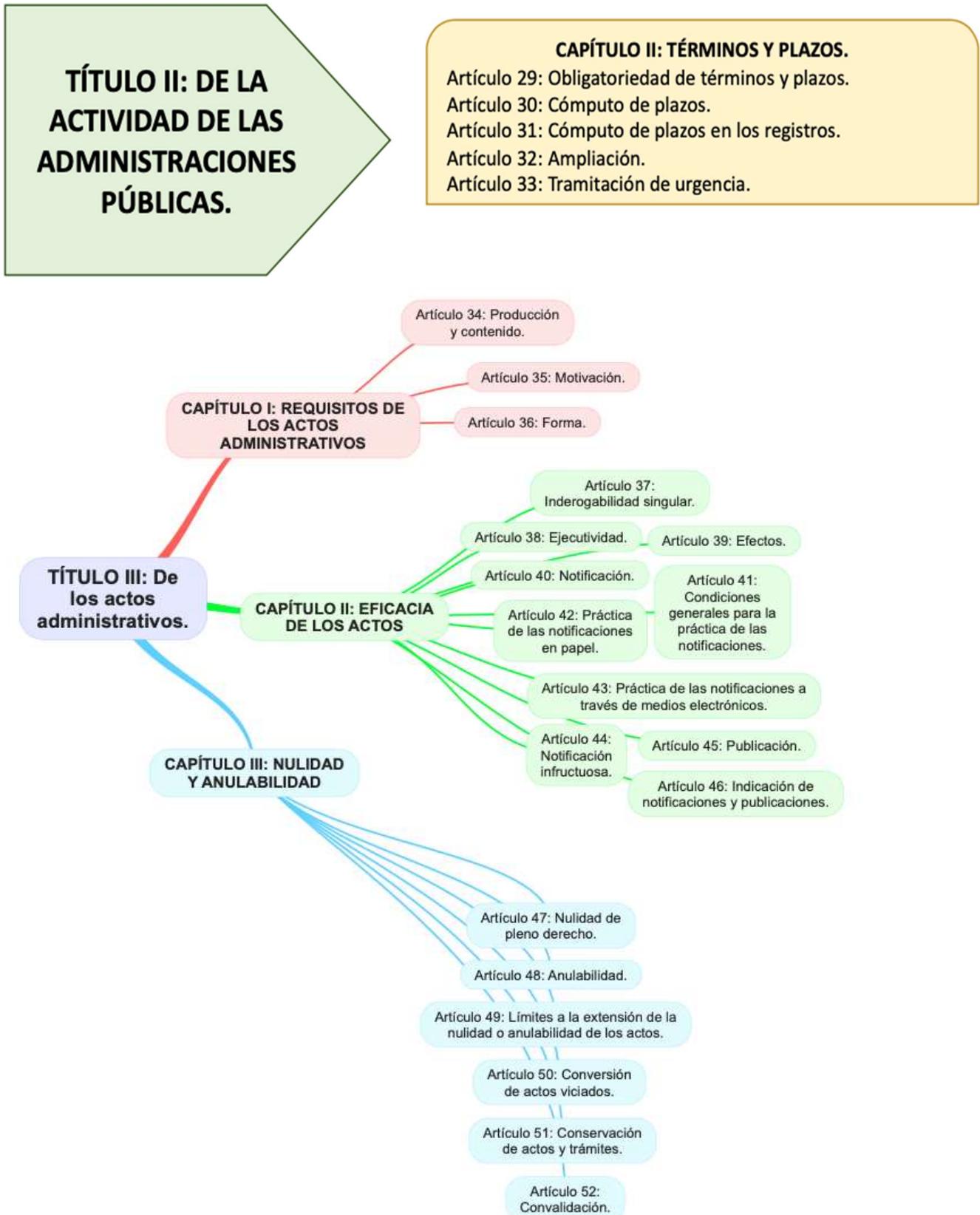
Se entiende por Administraciones Públicas:

- La Administración General del Estado.
- La Administración Autonómica.
- La Administración Local.
- La Administración Institucional y Corporativa.

Tema 4.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Disposiciones Generales. De los interesados en el procedimiento: La capacidad de obrar y el concepto de interesado. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo. De la actividad de las Administraciones Públicas: Normas generales de actuación.



Tema 5.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De la actividad de las Administraciones Públicas: Termas y plazos. De los actos administrativos: Requisitos de los actos administrativos. De los actos administrativos: Eficacia de los actos. Nulidad y anulabilidad.



Tema 6.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común: Garantías del procedimiento. Iniciación del procedimiento de oficio por la administración. Ordenación del procedimiento. Instrucción del procedimiento. Finalización del procedimiento.

**TÍTULO IV: DE LAS
DISPOSICIONES
SOBRE EL
PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO
COMÚN.**

CAPÍTULO I: GARANTÍAS DEL PROCEDIMIENTO:

Artículo 53: Derechos del interesado en el procedimiento administrativo.

CAPÍTULO II: INICIACIÓN AL PROCEDIMIENTO:

SECCIÓN 1ª: DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 54: Clases de iniciación.
Artículo 55: Información y actuaciones previas.
Artículo 56: Medidas provisionales.
Artículo 57: Acumulación.

SECCIÓN 2ª: INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE OFICIO POR LA ADMINISTRACIÓN:

Artículo 58: Iniciación de oficio.
Artículo 59: Inicio del procedimiento a propia iniciativa.
Artículo 60: Inicio del procedimiento como consecuencia de orden superior.
Artículo 61: Inicio del procedimiento por petición razonada de otros órganos.
Artículo 62: Inicio del procedimiento por denuncia.
Artículo 63: Especialidades en el inicio de los procedimientos de naturaleza sancionadora.
Artículo 64: Acuerdo de iniciación en los procedimientos de naturaleza sancionadora.
Artículo 65: Especialidades en el inicio de los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

SECCIÓN 3ª: INICIO DEL PROCEDIMIENTO A SOLICITUD DEL INTERESADO:

Artículo 66: Solicitudes de iniciación.
Artículo 67: Solicitudes de iniciación en los procedimientos de responsabilidad patrimonial.
Artículo 68: Subsanción y mejora de la solicitud.
Artículo 69: Declaración responsable y comunicación.

CAPÍTULO III: ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

Artículo 70: Expediente Administrativo.
Artículo 71: Impulso.
Artículo 72: Concentración de trámites.
Artículo 73: Cumplimiento de trámites.
Artículo 74: Cuestiones incidentales.

Tema 7.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Revisión de actas en la vía administrativa: Revisión de oficio. Recursos administrativos.

TÍTULO V: DE LA REVISIÓN DE LOS ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA.

CAPÍTULO I: REVISIÓN DE OFICIO.

- Artículo 106: Revisión de disposiciones y actos nulos.
- Artículo 107: Declaración de lesividad de actos anulables.
- Artículo 108: Suspensión.
- Artículo 109: Revocación de actos y rectificación de errores.
- Artículo 110: Límites de la revisión.
- Artículo 111: Competencia para la revisión de oficio de las disposiciones y de actos nulos y anulables en la Administración General del Estado.

CAPÍTULO II: RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

SECCIÓN 1ª: PRINCIPIOS GENERALES:

- Artículo 112: Objeto y clases.
- Artículo 113: Recurso extraordinario de revisión.
- Artículo 114: Fin de la vía administrativa.
- Artículo 115: Interposición de recurso.
- Artículo 116: Causas de inadmisión.
- Artículo 117: Suspensión de la ejecución.
- Artículo 118: Audiencia de los interesados.
- Artículo 119: Resolución.
- Artículo 120: Pluralidad de recursos administrativos.

SECCIÓN 2ª: RECURSO DE ALZADA:

- Artículo 121: Objeto.
- Artículo 122: Plazos.

SECCIÓN 3ª: RECURSO POTESTATIVO DE RESPOSICIÓN:

- Artículo 123: Objeto y naturaleza.
- Artículo 124: Plazos.

SECCIÓN 4ª: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN:

- Artículo 125: Objeto y plazos.
- Artículo 126: Resolución.

Tema 8.- Reglamentos y ordenanzas. Procedimiento de elaboración. El reglamento orgánico. Los bandos.

La potestad reglamentaria de las entidades locales: Ordenanzas, reglamentos y bandos.

EVOLUCIÓN HISTÓRICA

Las ordenanzas y reglamentos de las entidades locales han evolucionado a lo largo de la historia en función del desarrollo del Estado y la administración pública. A continuación, se presentan las principales etapas de su evolución:

Época medieval: El origen de la normativa municipal

Durante la Edad Media, los municipios adquirieron autonomía en la regulación de su vida local a través de los fueros y cartas pueblas, que eran documentos otorgados por los monarcas o señores feudales que establecían derechos y deberes de los vecinos. Los fueros municipales, fueron normas de autogobierno que regulaban tributos, justicia y organización social. Ejemplo: Fuero de León (1017) y Fuero de Cuenca (siglo XII).

Las Cortes medievales comenzaron a influir en la regulación local, pero los municipios mantenían una amplia autonomía.

Siglo XVIII: Centralización borbónica

Con los Decretos de Nueva Planta (1707-1716) bajo Felipe V, se impuso un sistema administrativo centralizado basado en el modelo francés. Se eliminó la autonomía de muchas ciudades y se estableció el corregidor, un representante del rey con funciones de supervisión.

Se limitó la capacidad normativa local, aunque las ciudades siguieron aprobando ordenanzas en materias de mercado, urbanismo y sanidad.

Siglo XIX: Creación del Estado liberal y regulación municipal

Durante el siglo XIX, con la llegada del liberalismo, se estableció un marco legal unificado para los municipios en España:

- Constitución de Cádiz de 1812: Creó el primer sistema municipal moderno, estableciendo Ayuntamientos en todos los pueblos con más de 1.000 habitantes y dándoles capacidad de dictar ordenanzas.
- Ley de Ayuntamientos de 1845 (Narváez): Redujo la autonomía municipal y estableció la intervención del Gobierno en los asuntos locales.
- Ley Municipal de 1870: Devolvió cierta capacidad normativa a los municipios.

Las ordenanzas municipales comenzaron a regular aspectos esenciales como la higiene pública, mercados, alumbrado, pavimentación y policía urbana.

Tema 9.- El municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población y el empadronamiento

1. HISTORIA DEL MUNICIPIO

El municipio es una de las instituciones más antiguas dentro de la organización política y administrativa de los territorios. Su origen se remonta a la Antigüedad, donde ya en civilizaciones como la griega y la romana existían formas organizativas similares. En Roma, la administración local se basaba en los **municipia**, ciudades autónomas con capacidad de autogobierno y que contaban con sus propios órganos de gestión.

Durante la Edad Media, con la fragmentación del Imperio Romano y el desarrollo del feudalismo, los municipios vieron limitada su autonomía, quedando sujetos a la autoridad de los señores feudales. No obstante, en la Baja Edad Media, a partir del siglo XII, comenzaron a obtener privilegios mediante **cartas pueblas y fueros**, que les otorgaban cierta independencia y autogobierno. En España, los **Fueros Municipales** fueron fundamentales para la consolidación de las ciudades como entes administrativos con potestad legislativa en aspectos locales.

En la Edad Moderna, la centralización monárquica impulsada por los Reyes Católicos y, posteriormente, por los Austrias y los Borbones, redujo la autonomía municipal, sometiéndolos a la autoridad del Estado. Con la llegada del liberalismo en el siglo XIX, la organización municipal se estructuró a través de leyes como la **Constitución de Cádiz de 1812**, que estableció los principios de autonomía municipal, elección democrática de los cargos municipales y la figura del ayuntamiento como órgano de gobierno.

A lo largo del siglo XX, la evolución de los municipios en España ha estado marcada por diversas reformas normativas. La **Ley de Bases de Régimen Local de 1945**, durante la dictadura franquista, limitó la autonomía municipal, al estar los alcaldes y concejales sometidos al control del Gobierno central. Con la transición democrática y la Constitución de 1978, se reconoció nuevamente la autonomía municipal en el artículo 140, estableciendo el municipio como una entidad básica de la organización territorial del Estado.

En la actualidad, el régimen jurídico de los municipios en España está regulado principalmente por el **Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local**, así como por la **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local** (LRBRL).

2. CONCEPTO Y ELEMENTOS DEL MUNICIPIO

El **municipio** es la entidad local básica de la organización territorial del Estado, dotada de personalidad jurídica propia y autonomía para la gestión de sus intereses. Sus **elementos esenciales** son:

- **Territorio:** el espacio geográfico delimitado por el término municipal.
- **Población:** conjunto de personas que residen en el municipio.
- **Organización:** conjunto de órganos que gestionan el municipio.

3. CLASES DE ENTES MUNICIPALES

Los municipios pueden clasificarse en función de distintos criterios:

- **Por su régimen jurídico:** municipios de régimen común y municipios de gran población.
- **Por su organización específica:** municipios con régimen de concejo abierto.
- **Por su tamaño y características:** rurales o urbanos.

Tema 10- La organización municipal. Órganos necesarios: El Alcalde, Tenientes de Alcalde, el Pleno y la Junta de Gobierno Local. Las competencias municipales.

La administración municipal representa el nivel institucional más cercano a la ciudadanía y tiene encomendada una función esencial en la gestión de los intereses colectivos dentro del territorio local. Su existencia, naturaleza y capacidad de autogobierno están garantizadas por la norma básica que regula el régimen local, desarrollando el principio constitucional de autonomía para la gestión de sus propios asuntos.

Dicha norma reconoce a los municipios como entidades con personalidad jurídica plena y autonomía, estableciendo los elementos que los configuran —como el territorio, la población y la organización— y fijando los principios generales de su régimen jurídico. Asimismo, se define una organización básica obligatoria para todos los municipios, adaptada según su población, que incluye órganos como el pleno, la alcaldía y, en su caso, la junta de gobierno local, cuyas competencias, funcionamiento y régimen de sesiones están regulados en detalle por el reglamento orgánico correspondiente.

Por otra parte, un texto refundido integra y sistematiza múltiples disposiciones sobre el funcionamiento administrativo y económico de las entidades locales, recogiendo cuestiones como el régimen del personal al servicio de la corporación, las relaciones interadministrativas o los principios de eficacia y coordinación en la gestión pública local.

El desarrollo reglamentario de esta normativa básica se plasma en una disposición que regula la organización y el funcionamiento de las entidades locales, especialmente en lo relativo a la constitución de las corporaciones, la estructura de sus órganos, el régimen jurídico de las sesiones y acuerdos, y las normas sobre publicidad y validez de los actos municipales. En sus títulos centrales se establece un marco operativo para el día a día de los órganos de gobierno local, asegurando la legalidad y transparencia de su actuación.

Además, se establece un catálogo de competencias que pueden ser ejercidas con carácter propio o por delegación, siguiendo criterios de cercanía, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos. La atribución y distribución de estas funciones responde también a un modelo de colaboración entre administraciones públicas, con el objetivo de garantizar la coherencia en la prestación de los servicios.

El conocimiento articulado de estas disposiciones permite comprender el diseño institucional del gobierno municipal y los instrumentos de que dispone para intervenir eficazmente en la vida colectiva de sus habitantes, respetando siempre los principios de legalidad, subsidiariedad y autonomía local.

A continuación, veremos en detalle y siguiendo un orden jerárquico cada una de estas normativas.

Tema 11.-La organización municipal. Órganos complementarios: Comisiones informativas y otros órganos. Régimen de sesiones y acuerdos de las Corporaciones Locales.

1. ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS DE LAS ENTIDADES LOCALES:

Son órganos complementarios las Comisiones informativas, la Comisión especial de cuentas, los Concejales delegados, los Consejos Sectoriales, los Representantes del Alcalde, las Juntas Municipales de distrito y la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

2. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

El funcionamiento de los órganos colegiados locales se encuentra regulado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de nov., por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.

2.1 Funcionamiento del Pleno

Los órganos colegiados de las entidades locales funcionan en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, que pueden ser además, urgentes.

A Sesiones ordinarias

Son aquellas cuya Periodicidad está preestablecida.

Las sesiones del Pleno son convocadas por el Alcalde.

- En todo caso:

POBLACIÓN MUNICIPIO	MÍNIMO
Pleno Ayto de Municipio >20.000 hab.	1 vez cada mes
Pleno Ayto de Municipio entre 5.001 a 20.000 hab.	1 cada 2 meses
Pleno Ayto de Municipio hasta 5.000 hab.	1 cada 3 meses

B Sesiones Extraordinarias

El Pleno celebrará SE cuando el Presidente lo decida, o cuando lo pida la ¼ parte (25%) del Número Legal de Miembros de la Corporación Local, sin que ningún Regidor pueda solicitar más de 3 al año. En este último caso, la celebración no podrá demorarse más de 15 días hábiles desde que fuera solicitada, y no puede incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno Ordinario o de otro Extraordinario con más asuntos si no lo AUTORIZAN EXPRESAMENTE los solicitantes de la convocatoria.

CASO:

Si el Presidente NO CONVOCASE el Pleno Extraordinario solicitado por el número de regidores indicado dentro del plazo de 15 días señalado, automáticamente quedará CONVOCADO para el 10º día hábil siguiente al de FINALIZACIÓN de dicho plazo, a las 12 horas, la cual cosa deberá ser notificada por el Secretario de la Corporación a todos los miembros de la misma, al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente. En ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará

Tema 12.- Otras entidades locales: las comarcas, las áreas metropolitanas y las mancomunidades de municipios. Las entidades locales menores. Regímenes municipales especiales.

Las entidades locales en España, además del municipio y la provincia —que constituyen las formas más tradicionales de organización territorial—, incluyen una serie de figuras complementarias que responden a la necesidad de articular la vida colectiva en ámbitos que superan lo estrictamente municipal, pero que no alcanzan la dimensión provincial. Estas entidades, recogidas en la legislación básica de régimen local, buscan dar respuesta a realidades territoriales, sociales y económicas que requieren fórmulas específicas de cooperación y gestión.

Entre ellas destacan las **comarcas**, entendidas como agrupaciones de municipios con características geográficas, económicas, culturales o históricas comunes, que justifican la prestación conjunta de servicios y la planificación territorial coordinada. Su regulación depende de cada comunidad autónoma, lo que provoca una notable diversidad de modelos y competencias, reflejo del pluralismo territorial que caracteriza al Estado autonómico.

Las **áreas metropolitanas**, por su parte, surgen como una necesidad derivada del proceso de urbanización y expansión de las grandes ciudades. Abarcan municipios próximos que mantienen fuertes vínculos socioeconómicos, con el objetivo de gestionar de manera conjunta cuestiones esenciales como el transporte público, la ordenación urbanística o la gestión ambiental. La coordinación metropolitana busca superar la fragmentación administrativa que generaría la actuación aislada de cada municipio en problemas que, por naturaleza, trascienden su término local.

De gran importancia práctica son también las **mancomunidades de municipios**, entidades de carácter asociativo mediante las cuales varios ayuntamientos deciden unir esfuerzos para prestar conjuntamente determinados servicios públicos, desde el abastecimiento de agua hasta la recogida de residuos o el mantenimiento de instalaciones culturales y deportivas. Su creación responde a la necesidad de eficiencia y de optimización de recursos, especialmente en municipios de pequeño tamaño que, de forma aislada, no podrían sostener dichos servicios en condiciones adecuadas.

Junto a estas entidades supramunicipales, la legislación contempla también la existencia de las **entidades locales menores**, formas de descentralización que permiten a núcleos de población inferiores al municipio gestionar ciertos intereses propios mediante órganos representativos, habitualmente la junta vecinal. Se trata de un reconocimiento de la pluralidad del mundo rural y de la necesidad de mantener estructuras de autogobierno en pequeñas comunidades históricamente consolidadas.

Finalmente, la normativa recoge determinados **regímenes municipales especiales**, aplicables a municipios que, por sus circunstancias singulares de población, localización o importancia histórica, requieren un marco jurídico diferenciado. Ejemplo de ello son los municipios de gran población, dotados de un régimen organizativo y competencial particular para afrontar con mayor eficacia la complejidad de su gestión.

En conjunto, estas figuras ponen de relieve que el régimen local en España no se limita a la visión clásica del municipio y la provincia, sino que incorpora una variedad de entidades que buscan adaptar la organización territorial a las diferentes realidades existentes, equilibrando la autonomía local con las exigencias de eficiencia y cooperación en la gestión de los asuntos públicos.

Tema 13.- Relaciones entre los entes locales y las restantes entidades territoriales.

Autonomía municipal y tutela

El estudio de las relaciones entre los entes locales y las restantes entidades territoriales constituye un aspecto esencial del Derecho Administrativo y del régimen jurídico de la organización territorial del Estado. La complejidad del sistema español, basado en el reconocimiento constitucional de la autonomía municipal y provincial, así como en la descentralización política hacia las comunidades autónomas, exige analizar cuidadosamente cómo se configuran y articulan estas relaciones. No se trata únicamente de examinar la posición de los entes locales dentro del engranaje institucional, sino también de comprender las tensiones que se generan entre la autonomía local y las potestades de tutela o control que pueden ejercer otros niveles territoriales.

La Constitución Española de 1978, en sus artículos 137, 140 y 141, establece con claridad que el municipio, la provincia y las islas gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, garantizando de este modo un núcleo esencial de autogobierno. Esa autonomía municipal se traduce en la capacidad de dictar normas propias dentro de su ámbito competencial, aprobar y gestionar sus presupuestos, organizar sus servicios y participar en la vida pública mediante órganos de representación democrática. Sin embargo, el ejercicio de dicha autonomía no puede entenderse como un poder ilimitado o soberano, pues los entes locales forman parte del Estado y su actividad debe desarrollarse bajo el principio de legalidad, respetando el marco constitucional y estatutario, así como la normativa dictada por el legislador estatal y autonómico.

En este contexto surge la cuestión de la **tutela administrativa**, entendida no como un poder jerárquico, sino como un mecanismo de control encaminado a garantizar la legalidad de los actos locales, la coordinación entre administraciones y la adecuada protección del interés general. La tutela se manifiesta principalmente a través de la legislación básica estatal, que fija los mínimos comunes en materia de organización y competencias, y de las disposiciones autonómicas, que desarrollan y complementan ese marco básico en atención a las peculiaridades territoriales. De este modo, la tensión entre autonomía y tutela se convierte en una constante del régimen local español, siendo objeto de pronunciamientos reiterados por parte del Tribunal Constitucional.

Asimismo, las relaciones entre los entes locales y las comunidades autónomas revisten una especial importancia, ya que estas últimas asumen en sus estatutos amplias competencias en materia de régimen local, planificación territorial y ordenación urbanística, lo que obliga a establecer fórmulas de colaboración y cooperación. A través de convenios, consorcios y otras figuras de cooperación interadministrativa, se busca compatibilizar la autonomía municipal con la necesaria coordinación supramunicipal. Por otra parte, en el ámbito de las relaciones con el Estado, los municipios y provincias participan en órganos de consulta y cooperación, como la Comisión Nacional de Administración Local, que permiten articular un diálogo institucional en pie de igualdad.

En definitiva, el estudio de este tema nos invita a reflexionar sobre la delicada balanza entre la autonomía municipal —como garantía democrática de proximidad al ciudadano— y las facultades de tutela de las demás entidades territoriales —como garantía de unidad, legalidad y coordinación—. El resultado es un sistema de relaciones complejas, dinámicas y necesariamente equilibradas, donde el respeto a la autonomía local convive con la exigencia de un control legítimo que asegure la coherencia del conjunto del Estado.